

**SECCIÓN CUARTA
DEL ARCHIVO JURISDICCIONAL**

ARTÍCULO 22

1. El tribunal tendrá un archivo jurisdiccional que estará a cargo del secretario general de acuerdos, quien determinará las medidas que juzgue convenientes para el registro, resguardo y consulta de los expedientes, y contará con el personal necesario, del cual uno será el titular.

ARTÍCULO 23

1. Los expedientes de los medios de impugnación interpuestos, podrán ser consultados por las personas autorizadas para tal efecto, siempre que ello no obstaculice su pronta y expedita sustanciación y resolución; únicamente podrá solicitar a su costa, copias simples y certificadas quienes tengan reconocida su calidad de partes, las que serán expedidas cuando lo permitan las labores del tribunal.

2. Concluido el medio de impugnación y una vez decretado su archivo, cualquier persona que tenga interés podrá consultar los expedientes resueltos por el tribunal, o bien solicitar copia de los mismos en términos del párrafo anterior.

ARTÍCULO 24

1. El titular del archivo jurisdiccional tendrá las facultades y obligaciones siguientes:
 - I. Recibir, concentrar y conservar durante el plazo legal los expedientes jurisdiccionales del tribunal;
 - II. Auxiliar al secretario general de acuerdos en la elaboración del proyecto de manual de procedimientos del archivo jurisdiccional;

- III. Llevar el archivo jurisdiccional y los registros correspondientes conforme al manual respectivo;
- IV. Revisar que los expedientes estén firmados, foliados, sellados y rubricados;
- V. Hacer del conocimiento del secretario general de acuerdos, cualquier defecto o irregularidad que advierta en los expedientes o documentos que reciba para su archivo, a fin de que, de ser material y técnicamente posible, se corrijan;
- VI. Informar permanentemente al secretario general de acuerdos sobre las tareas que se le encomienden o sobre los asuntos de su competencia;
- VII. Asumir las medidas que juzgue convenientes para el registro, resguardo y consulta de los expedientes;
- VIII. Proponer al secretario general de acuerdos la remisión de los expedientes al archivo general del estado, de conformidad con lo previsto en los artículos 158 y 159 de la ley, y
- IX. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables, así como las que le sean encomendadas por el presidente del tribunal, la sala colegiada, los magistrados y el secretario general de acuerdos.